

(DECLÁRESE LIBRES DE IMPUESTO CIERTAS MERCADERÍAS)

DECRETO No. 243, Aprobado el 3 de Junio de 1943

Publicado en La Gaceta No. 128 del 24 de Junio de 1943

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 243

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA,**

DECRETAN:

Artículo 1.- Se declaran libres de todo impuesto de importación, las siguientes mercancías:

- a) Mosquiteros manufacturados de tejido de punto de algodón o telas del mismo material para fabricarlos de forma hexagonal, que no contengan más de seis hexágonos en un cuadro de seis milímetros;
- b) Mantas o telas ralas de algodón que no tengan más de veinticuatro hilos en un cuadro de seis milímetros;
- c) Telas metálicas de hierro que no contengan más de cincuenta hilos en una superficie de nueve centímetros cuadrados (Fracción 193 del Arancel de 1918).

Artículo 2.- Mientras dure el actual Estado de Emergencia Económica, la Junta de Control de Precios fijará el precio de venta de las mercancías a que se refiere el Artículo anterior, tomando en cuenta la exención de impuestos a que se refiere la presente ley.

Artículo 3.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 3 de Junio de 1943. **A .MONTENEGRO, D. P. ANDRÉS LARGAESPADA, D. S. VÍCTOR MANUEL TALAVERA, D. S**

Al Poder Ejecutivo - Cámara del Senado, Managua, D. N., 10 de Junio de 1943. **J. M. MONCADA**, S. P. **C. A. MORALES**, S. S. **JOSÉ SOLÓRZANO DÍAZ**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. – Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciséis de Junio de mil novecientos cuarentitres. El Presidente de la República, **A. SOMOZA**. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. R. SEVILLA**.